

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO					
<i>RADICACION</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2021-00075-00	JENNIFER ANDREA BERNAL SUAREZ	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE	V. S. FIJACION DE ALIMENTOS	RECURSO DE REPOSICION	TRES (3) DIAS (Art. 319 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 7:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: TREINTA (30) JUNIO DE 2021.

El Secretario,


WILMAR SOTO BOTERO
Secretario

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 397 -
Radicación de proceso: 2021-00075-00**

myrian morillo <lexiuris428@hotmail.com>

Miércoles 09/06/2021 9:56

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 397 - 2021-00075-00.pdf;

buenos días, a través de este medio envié recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto No, 397 del 02 de junio notificado el 8 de junio del 2021, por violación al debido proceso. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordial saludo

MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE

C.C. No. 30.724.271

T.P. No. 167582 del C.S.J.

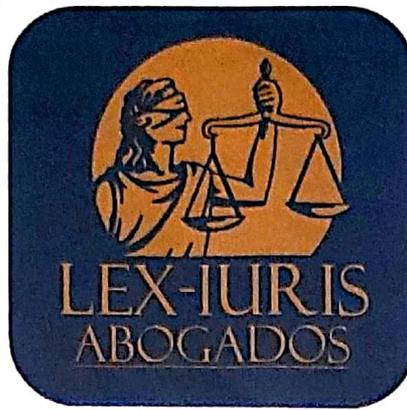
lexiuris428@hotmail.com

De: Nicole Bolivar <nicoleb2924@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 9:50 a. m.

Para: lexiuris428@hotmail.com <lexiuris428@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 397 - Radicación de proceso: 2021-00075-00



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.
GUADALAJARA DE BUGA.
E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 397 DEL 4 DE JUNIO. NOTIFICADO EL 8 DE JUNIO DEL 2021 - POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

RAD: 2021 -00075
DEMANDANTE: JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS – REGULACION DE VISITAS – CUSTODIA DE MENOR.

MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE, mayor de edad y vecina de Tuluá, identificada al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, quien a la vez actúa en representación de su menor hijo DESMOND JACOB CASTAÑO BERNAL. A través de este escrito interpongo recurso de reposición en subsidio al de apelación contra el AUTO INTERLOCUTORIO No. 397 del 04 de junio del 2021, notificado en estado electrónico No. 42 del 08 de junio del 2021. Por vulneración al debido proceso. Recursos que motivo de la siguiente manera:

1. En auto interlocutorio No. 397 del 04 de Junio del 2021, que se notificó en estado electrónico No. 42 del 8 del mismo mes y año, el juzgado segundo promiscuo de familia de Buga, DECIDIO DAR POR TERMINADO EL PROCESO de radicación 2021-0075, manifestando para ello, que existe otro proceso de revisión de cuota alimentaria bajo radicación No. 2021-00059 proveniente de la comisaria de familia, el cual dice iniciar primero, contener las mismas partes en Litis y sometido al mismo procedimiento. Adicionando además de forma errada que no se evidencia en este proceso que alguna de las partes este inconforme con la cuota provisional.
2. Por el hecho anteriormente anotado, es necesario manifestar a la instancia mi inconformidad frente a lo expresado en el auto interlocutorio recurrido, toda vez que es violatorio de derechos de raigambre constitucional, sobre todo del derecho consagrado en el artículo 29 de la C.N. que hace referencia al debido proceso (derecho al acceso de justicia, derecho a la defensa), el derecho a la igualdad consagrado en el Art. 13 de la C.N. derechos de los niños consagrado en el Art. 44 de la C.N., por las razones que expondré a continuación.

- En primer lugar se equivoca el operador jurídico al manifestar en el auto recurrido, que **no** se evidencia que alguna de las partes este inconforme con la cuota provisional fijada por la comisaria de familia. Frente a este desacierto, muy respetuosamente manifiesto a su señoría, que debido a que no se llegó a un acuerdo conciliatorio entre los padres del menor DESMOND JACOB CASTAÑO BERNAL, la comisaria de familia fijo una cuota provisional de alimentos y por estar en desacuerdo con la cuota provisional, fue que se instauro por parte de la señora JENNYFER ANDREA BERNAL, ante los juzgados de familia de Buga, proceso de fijación de cuota de alimentos, regulación de visitas y custodia de menor, de lo contrario no se hubiese realizado dicho proceso.
- En segundo lugar, en el proceso de la referencia 2021-00059, donde el demandante es el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE, ni a mi mandante ni a quien suscribe, hasta la fecha nos han dado traslado de la demanda, para que mi poderdante pueda tener acceso al derecho de defensa y contradicción, incluso el día 27 de abril del calendo, envié al correo electrónico j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito de pronunciamiento al auto interlocutorio No. 237 del 12 de abril del 2021, que se notificó el 21 del mismo mes y año, en donde referenciaba al señor juez, que la comisaria de familia solo envió a mi correo y al de mi mandante, traslado de la guía de reparto, más no traslado del escrito de la demanda que por tanto no podíamos contestar la demanda, toda vez que no teníamos conocimiento de los hechos de la demanda, y pese a este pronunciamiento el juzgado no ha tomado cartas en el asunto y hasta el momento ha guardado silencio total por parte del juzgado en violación directa del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional.
- En tercer lugar no se puede considerar, que tanto los hechos como las pretensiones de los 2 escritos de demanda, bajo radicados 2021-0059 y 2021-00075, sean idénticos, cuando no se conoce el texto de la demanda de radicación 2021-00059.
- En cuarto lugar. Considero que al presentarse 2 demandas, cada una por parte de uno de los padres del menor DESMOND CASTAÑO BERNAL, el juzgado debió realizar la acumulación de procesos de conformidad con el art. 148 del CGP y no dar por terminado el proceso que interpuso mi mandante, toda vez que, en el caso a estudio, no existe ninguna evidencia para presumir que existen méritos de causa juzgada, ni constituye una forma de terminación del proceso, pues su terminación solo constituye una violación al derecho al debido proceso y al derecho a la igualdad que le asiste a mi mandante de acceder a La justicia en las mismas condiciones de la parte demandante, en defensa de los derechos de su menor hijo DESMOND JACOB CASTAÑO BERNAL, que por su escasa edad, es considerado como sujeto de mayor protección del Estado, en abierta vulneración a los derechos de los niños consagrado en el Art. 44 de la Constitución Nacional.

Al respecto de la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas

y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad

- En quinto lugar es menester informar a la instancia, que mientras en el proceso de radicación No. 2021-00059, NO se ha dado a la contraparte traslado del escrito de la demanda y que por tanto debió, el juzgado haberla inadmitido, en Proceso de radicación 2021-00075, se cumplió a cabalidad con todas las cargas procesales de notificación a todas las partes involucradas, dando traslado para ello a todas las partes del escrito de la demanda y sus anexos, tal como se va a demostrar en esta instancia.

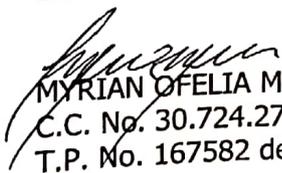
PRETENSIONES.

1. Por las manifestaciones anteriormente argumentadas, solicito a usted señor JUEZ, se sirva revocar el auto interlocutorio No. 397 del 4 de Junio del 2021, el cual fue notificado en estado electrónico del día 8 de junio del 2021, queda por terminado el proceso de radicación No. 2021-00075 y en su lugar se expida el que en derecho corresponda, por ser violatorio de las normas constitucionales descritas. En el evento de no resolverse favorablemente el presente recurso, en los mismos términos sustento el de apelación propuesta como subsidiario.
2. En el evento de revocar el auto interlocutorio No. 397 del 4 de Junio del 2021 Sírvase señor juez estudiar la posibilidad de acumular los procesos de radicación 2021-00059 y 2021-00075

ANEXOS:

1. Auto que admite demanda de radicación 2021-00075
2. Certificación de traslado de demanda, anexos, auto que admite demanda a la procuraduría judicial de familia, defensor de familia y al señor Gustavo Adolfo Castaño Alzate.
3. Escrito de pronunciamiento al auto interlocutorio No. 237 del 12 de abril del 2021 y guía de envío por correo electrónico.

Del Señor Juez,


MYRIAM OFELIA MÓRILLO REALPE
C.C. No. 30.724.271 de Pasto - Nariño.
T.P. No. 167582 del C.S.J.

INTERLOUTORIO No. 397

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que existe otro proceso V.S. Revisión de Cuota Alimentaria con radicación 2021-00059, el cual inicio primero, tiene las mismas partes, pretensiones y tiene atribuido el mismo procedimiento; considera el Despacho que no es procedente continuar adelantando este trámite; de igual forma en este proceso no se evidencia que una de las partes este inconforme con la cuota provisional fijada por la Comisaria de Familia; por lo tanto, se seguirá tramitando el proceso con radicación 2021-00059, el cual proviene de la Comisaria de Familia y se evidencia que el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE, no estuvo de acuerdo con la cuota provisional fijada en la Comisaría de Familia y se dará por terminado el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DAR POR TERMINANDO el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

2º) ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos, toda vez que se trata de un expediente virtual. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

3º) EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 42 HOY, 08 DE JUNIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

RV: TRASLADO DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA DE MENOR - JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ

myrian morillo <lexiuris428@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 12:00 PM

Para: gpacheco@procuraduria.gov.co <gpacheco@procuraduria.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (25 MB)

ESCRITO DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA DE MENOR.pdf; ANEXO 2 - DEMANDA.pdf; ANEXO 3 = DEMANDA.pdf; ANEXO 4 - DEMANDA.pdf; ANEXO 5 - DEMANDA.pdf; ANEXOS ↕ - DEMANDA.pdf; AUTO INTERLOCUTORIO No. 306 del 03 de mayo de 2021 que admite la demanda.pdf;

Cordial saludo

MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE

C.C. No. 30.724.271

T.P. No. 167582 del C.S.J.

lexiuris428@hotmail.com

De: myrian morillo <lexiuris428@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 11:37 a. m.

Para: gpacheco@procuraduria.gov.co <gpacheco@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: TRASLADO DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA DE MENOR - JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ

SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL II DE FAMILIA - BUGA, con ocasión a impetrar demanda de cuota de alimentos, custodia de menor Desmond Jacob Castaño Bernal, en donde el demandante es la señora Jennifer Andrea Bernal Suarez y el demandado el señor Gustavo Adolfo Castaño, el juzgado 2 de familia de Buga, emitió el al auto interlocutorio No. 306 del 3 de mayo del 2021 Con radicación No. 2021- 00075-00, en donde en su parte resolutive se me ordena dar traslado de la demanda al demandante, al defensor de familia y al procurador judicial de familia, tal como aparece en el auto en comento que también se le dio traslado como anexo y en acatamiento a esa orden judicial realice el traslado de la demanda y anexos para su conocimiento y fines pertinentes. FAVOR ACUSAR RECIBIDO. Feliz y bendecido día.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar



Favoritos

Correo no deseado 10

flor helia torres perez 28

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 317

Correo no deseado 10

Borradores 4

Elementos enviados

Programado

Elementos elimina... 222

Archivo

Notas



RV: TRASLADO DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA DE MENOR - JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ



myrian morillo

Mié 12/05/2021 11:46 AM

Para: brigith.moreno@icbf.gov.co



- ESCRITO DE DEMANDA ... 4 MB
- ANEXO 2 - DEMANDA.pdf 4 MB
- ANEXO 3 - DEMANDA.pdf 3 MB
- ANEXO 4 - DEMANDA.pdf 4 MB
- ANEXO 5 - DEMANDA.pdf 2 MB
- ANEXOS 1 - DEMANDA.... 7 MB
- AUTO INTERLOCUTORIO ... 764 KB

7 archivos adjuntos (25 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

buenos días envió traslado de demanda, anexos y auto que admite demanda, demandante JENNIFER ANDREA BERNAL SUAREZ

Cordial saludo

MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE

RE: constancia del juzgado

myrian morillo <lexiuris428@hotmail.com>

Vie 9/04/2021 3:36 PM

Para: COMISARIA DE FAMILIA <comisariadefamilia24@gmail.com>

BUENAS TARDES, NOS DAMOS POR NO, NOTIFICADAS TODA VEZ QUE NO SE NOS HA HECHO TRASLADO DEL ESCRITO DE REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR, UNICAMENTE DIERON TRASLADO DEL ACTA DE REPARTO.

Cordial saludo

MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE

C.C. No. 30.724.271

T.P. No. 167582 del C.S.J.

lexiuris428@hotmail.com

De: COMISARIA DE FAMILIA <comisariadefamilia24@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 11:48 a. m.

Para: genbernal1901@gmail.com <genbernal1901@gmail.com>; lexiuris428@hotmail.com

<lexiuris428@hotmail.com>; gustavo-andres-x@hotmail.com <gustavo-andres-x@hotmail.com>

Asunto: constancia del juzgado



Elemen... ▾



gustavo-andres-x@hotmail.com ✕



Mensaje nuevo

Responder ▾



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Favoritos



Correo no d... 15



flor helia to... 27



Agregar favorito



Carpetas



Bandeja d... 387



Correo no d... 15



Borradores 14



Elementos envi...



Programado



Elementos ... 27



Archivo



Notas

archivos joan

Historial de co...

JAIRO SILVA

Trash

Carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo



RV: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA DE MENOR - JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ



Reenvió este mensaje el Lun 10/05/2021 3:48 PM.



myrian morillo

Vie 7/05/2021 11:12 AM

Para: gustavo-andres-x@hotmail.com



ESCRITO DE DEMANDA ...

4 MB



Mostrar los 7 datos adjuntos (25 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

buenos días, con el presente estoy enviando traslado de demanda, junto con anexos de prueba y auto interlocutorio que admite la demanda.

Cordial saludo

MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE

C.C. No. 30.724.271

T.P. No. 167582 del C.S.J.

lexiuris428@hotmail.com

De: Flor Torres Pérez <leylatorres86@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 11:02 a. m.

Para: myrian morillo <lexiuris428@hotmail.com>

Asunto: RV: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA DE MENOR - JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ

RV: PRONUNCIAMIENTO AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 237. Radicado No. 2021-00059-00

myrian morillo <lexiuris428@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 4:20 PM

Para: j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

PRONUNCIAMIENTO AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 237. Radicado No. 2021-00059-00.pdf;

buenas tardes envié escrito de pronunciamiento al auto interlocutorio No. 237 del 12 de abril del 2021, notificado el día 21 del mismo mes y año. favor acusar recibido

Cordial saludo

MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE

C.C. No. 30.724.271

T.P. No. 167582 del C.S.J.

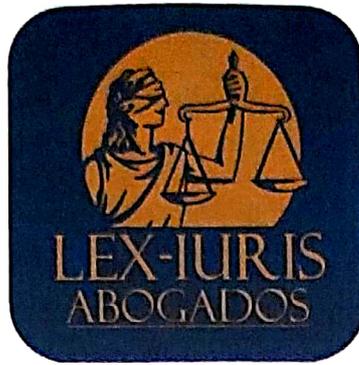
lexiuris428@hotmail.com

De: Nicole Bolivar <nicoleb2924@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 4:18 p. m.

Para: lexiuris428@hotmail.com <lexiuris428@hotmail.com>

Asunto: PRONUNCIAMIENTO AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 237. Radicado No. 2021-00059-00



Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA
E.S.D.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 237 del 12 de abril del 2021

RADICACION: 2021-00059
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE
DEMANDADA: JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ.

MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, según poder que adjunto, a través de este escrito manifiesto a la señora juez lo siguiente:

1. En auto interlocutorio No. 237 del 12 de abril del 2021, notificado el día 21 del mes de abril del 2021, a través del correo electrónico, por medio del cual se otorgan a mi mandante, el termino de 10 días hábiles para que se pronuncie respecto a la demanda de revisión de cuota de alimentos, adelantada por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE, para lo cual me pronunciare de la siguiente manera.
2. En primer lugar, es necesario referenciar a la señora juez, que la Comisaria de familia de Buga – Valle, NO realizó la debida notificación, a mi mandante, ni a quien suscribe, toda vez que lo único que anexo como traslado de notificación fue el acta de reparto, más no, el escrito de demanda de revisión de alimentos. Tal como consta en los documentos que se aportan a este escrito, por tal razón, es imposible pronunciarse respecto algo desconocido, pues no sabemos los fundamentos que esgrimió el demandante para solicitar la revisión de la cuota de alimentos, fijada en forma provisional para su menor hijo en el escrito de la demanda. Cabe resaltar que incluso, quien suscribe envió correo electrónico dirigido a la comisaria de familia de Buga, manifestándole que se entendía por NO notificados de la demanda, toda vez que no había enviado el traslado de la misma, que solo enviaron el acta de reparto. Pese a eso, hasta la fecha aún no se ha realizado el traslado de la demanda tal como lo prevé el Decreto 806 del 2020, como requisito para admitir la demanda. Aunado a lo anterior, su juzgado tampoco realizo el traslado de escrito de demanda, únicamente notifico el auto 237 al que se hace referencia, por medio del cual admite la demanda.
3. En segundo lugar, también es necesario manifestarle a la instancia, que desde el 19 de abril del 2021, la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, en representación de su menor hijo DESMOND JACOB CASTAÑO, impetro demanda de fijación definitiva de cuota de alimentos,

regulación de visitas y custodia del menor, de la cual no se dio traslado a la parte demandada, por existir una medida cautelar, tal como lo prevé el art 6 del Decreto 806 del 2020. Misma que le correspondió por reparto al mismo despacho judicial, que conoce de la demanda de revisión de cuota de alimentos, por lo cual se hace necesario, que una vez se realice la debida notificación de la demanda impetrada por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE, la cual debe realizarse con el traslado del escrito de la demanda, se pueda dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 148 numeral 1, literal b del CGP. (Acumulación de procesos).

ANEXOS:

1. Poder de representación
2. Constancia de envío del acta de reparto por parte de la comisaria de familia Buga
3. Constancia de correo electrónico de NO NOTIFICACION, por no enviar traslado del escrito de demanda
4. Constancia de notificación de auto que admite demanda
5. Constancia de reparto de demanda de fijación de cuota de alimentos.

Atentamente,


MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE.
C.C. No. 30.724.271 de Pasto – Nariño
T.P. No. 167582 del C.S.J.